

PRECIOS DE ANUNCIOS

De preñadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander.	73
Gobierno civil de Santander		Administración Económica	
Circular n.º 2. Transcribiendo una Circular del ilustrísimo señor Director general de Administración Local, sobre el cumplimiento de la Orden de 29 de julio de 1942	70	Delegación de Hacienda de Santander	73
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Obras Públicas		Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega	74
Orden de 4 de diciembre de 1944, por la que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses	70	Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	74
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
División Hidráulica del Norte de España.	72	Providencias judiciales.	76
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Hazas en Cesto, Cieza, Bárcena de Pie de Concha y Bareyo.	80

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 2

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local interesa, en Orden Circular, de este Gobierno civil lo siguiente:

“Excelentísimo señor: La Orden de 29 de julio de 1942 dispuso que en todos los organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio se procediese a la separación en los archivos de la documentación considerada como inútil e inservible, a efectos históricos, jurídicos o administrativos, y de los libros o publicaciones impresas que se encuentren en igual caso, al objeto de poner dicho papel inservible a disposición del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, representado por sus organismos provinciales. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, hay que atenerse a lo preceptuado en la Orden de 16 de abril de 1942, dictada para los archivos y bibliotecas del Estado, por la cual se dispone que los jefes de cada centro dediquen un estudio oficial al examen de la documentación que deba ser entregada, y que sin la autorización de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros no se podrá entregar papel, libros ni otra clase de publicaciones.—Para que en aquellas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en que no se diera cumplimiento a la Orden de 29 de julio de 1942 se proceda a cumplirla en la actualidad, se servirá circular V. E. las instrucciones oportunas, teniendo en cuenta que las autoridades y jefes de oficinas podrán solicitar con tal finalidad los servicios del Cuerpo de Archiveros, cuyos funcionarios están en la obligación de prestarles, conforme a lo preceptuado en la citada Orden de 16 de abril de 1942.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Santander, 18 de enero de 1945.

87

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilustrísimo señor: En virtud de las atribuciones que se confieren al Ministerio de Obras Públicas en el artículo vigésimosexto de la Ley de 5 de octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por trolebuses, y recogiendo la experiencia adquirida en la tramitación de los expedientes de concesión incoados desde la promulgación de dicha Ley, he tenido a bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACION DE LA LEY DE TROLEBUSES

ARTICULO PRIMERO

Líneas comprendidas en el Plan general de Transportes por Carretera

Las líneas de servicios públicos de transportes en trolebús, de nueva implantación, ya se establezcan directamente o hayan de ser objeto de concesión administrativa, han de estar comprendidas en un plan de transportes de esta clase, que forma parte del Plan general de Transportes por Carretera, a que hace referencia la base novena de la Ley de 24 de enero de 1941, plan de líneas de trolebuses, que ha de tener la característica fundamental de recoger cuantas líneas de cercanías extraurbanas o mixtas de urbanas y extraurbanas aconseje el continuo desarrollo de las poblaciones y no interfieran de modo inconveniente con otros transportes públicos ferroviarios o por carretera del Plan general, con arreglo a las normas de coordinación de 26 de julio de 1944 y a la ordenación sistemática de los transportes por carretera. No obstante, las líneas de trolebuses que fueren solicitadas por entidades o particulares y que no estuvieran incluidas en el plan aprobado, podrán ser comprendidas en él por el Ministerio de Obras Públicas, previos informes del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Quedan exceptuadas de la obligación que estipula el párrafo anterior las líneas de transporte público en trolebús que se establezcan por itinerarios exclusivamente urbanos o que tengan en ellos, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de su recorrido, aunque también podrán incluirse en plan parcial de trolebuses, a petición de los Ayuntamientos interesados, a los efectos de la ordenación específica del conjunto de ellos en el término municipal.

ARTICULO SEGUNDO

Establecimiento de servicios públicos por el Estado

El establecimiento directo de servicios públicos de trolebuses por el Estado, en toda clase de carreteras, caminos y vías urbanas, se realizará por el Ministerio de Obras Públicas, por iniciativa propia o a petición de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, entidades oficiales, sociedades y particulares, mediante solicitud razonada a dicho Ministerio, justificando su general conveniencia y, en caso, ofreciendo aportaciones económicas para su instalación y explotación.

El Ministerio de Obras Públicas redactará el correspondiente proyecto facultativo, en la forma que determina el artículo quinto; lo someterá a información pública durante quince días hábiles, como mínimo, y treinta como máximo, ampliables al doble, a petición justificada de algún informante; requerirá el especial informe de las Diputaciones y Ayuntamientos directamente afectados por el servicio, o con jurisdicción sobre los caminos de su itinerario, el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferroca-

riles y Transportes por Carretera, y aprobará el proyecto definitivo, sometiendo el establecimiento del servicio a decisión del Consejo de Ministros.

Cada informe requerido especialmente deberá ser remitido y cursado por el organismo correspondiente, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

ARTICULO TERCERO

Establecimiento de servicios públicos por las Diputaciones

El establecimiento de servicios públicos de trolebuses por las Diputaciones Provinciales en las carreteras y caminos ordinarios construídos y explotados por ellas, podrá realizarse por propia iniciativa o a petición aceptada de los Ayuntamientos, entidades oficiales, sociedades y particulares, mediante solicitud razonada a la Diputación provincial, con ofrecimiento, en caso, de aportaciones económicas para su instalación y explotación. A este efecto, se entenderán de la jurisdicción de las Diputaciones los itinerarios que no tengan más de un veinticinco por ciento de su longitud de vías del Estado o de los municipios, si éstos no encuentran inconveniente.

La Diputación provincial cursará al Ministerio de Obras Públicas la petición del servicio público que desee o acceda a establecer, acompañando todos los antecedentes, así como tres ejemplares de un proyecto facultativo de su instalación y explotación, autorizado y redactado en la forma que determina el artículo quinto.

El Ministerio de Obras Públicas aprobará el proyecto, previa información pública, durante quince días hábiles, como mínimo, y treinta, como máximo, ampliables al doble, a petición justificada de algún informante; requerirá los especiales informes de los Ayuntamientos directamente afectados por el servicio, o con jurisdicción sobre los caminos de su itinerario, el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y otorgará o denegará el establecimiento del servicio, con las prescripciones que se deriven de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

Cada informe requerido especialmente deberá ser emitido y cursado por el organismo correspondiente, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

ARTICULO CUARTO

Establecimiento de servicios públicos por los Ayuntamientos

El establecimiento de servicios públicos de trolebuses por los Ayuntamientos en los caminos y vías urbanas de su jurisdicción se realizará por propia iniciativa o a petición aceptada de entidades oficiales, sociedades y particulares, mediante solicitud razonada al Ayuntamiento y oferta, en caso, de aportaciones económicas para su instalación y explotación; A este efecto se entenderán de la jurisdicción de los Ayuntamientos los itinerarios que no tengan más de un veinticinco por ciento de su longitud de vías del Estado o de la Diputación provincial, si ésta no encuentra inconveniente.

El Ayuntamiento cursará al Ministerio de Obras Públicas la petición del servicio público de trolebuses que desee o acceda a establecer, acompañando todos los antecedentes, así como tres ejemplares de un proyecto facultativo de su instalación y explotación, autorizado y redactado en la forma que determina el artículo quinto.

El Ministerio de Obras Públicas aprobará el proyecto, previa información pública durante quince días hábiles, como mínimo, y treinta, como máximo, ampliables al doble a petición justificada de algún informante; requerirá el especial informe de la Diputación provincial a que corresponda el Ayuntamiento, el del Consejo Directivo de Transportes por Carretera y el de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, y otorgará o denegará el establecimiento del servicio con las prescripciones que se deriven de la aplicación de la Ley del presente Reglamento.

Cada informe especialmente requerido deberá ser emitido y cursado por el organismo correspondiente, en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO

Concesiones de servicio público

Petición

Las concesiones de servicios públicos de trolebuses a sociedades en régimen de empresa y a particulares se otorgarán por las entidades oficiales expresadas en los apartados a), b) y c) del artículo cuarto de la Ley, mediante instancia dirigida por el peticionario a aquella de dichas entidades a la que corresponda resolver, en la cual hará constar: su nombre y domicilio, la personalidad que pesee y su justificación, el capital que aporta a la concesión y toda clase de ofertas, entre ellas posibles mejoras del canon oficial de Conservación de carreteras.

A la instancia acompañará, por triplicado, un proyecto facultativo de instalación y explotación del servicio público, autorizado por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y redactado con arreglo al formulario oficial, aprobado por Orden ministerial de Obras Públicas de 21 de enero de 1943, y a las normas autorizadas y recomendadas por Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 8 de enero de dicho año.

Acompañará también a la instancia carta de pago, demostrativa de haber depositado el peticionario, en la correspondiente Delegación de Hacienda, una fianza provisional del uno por ciento del importe del presupuesto, fianza que habrá de ser aumentada hasta el dos por ciento del presupuesto aprobado para tomar parte en el concurso que determina el artículo 11 de la Ley.

Todos los documentos y sus partes estarán debidamente reintegrados.

ARTICULO SEXTO

Concesiones de servicio público Información pública

La entidad oficial otorgante de la concesión, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la presentación de la instancia y de los documentos que

deben acompañarla, someterá el proyecto a información pública durante un plazo no inferior a quince días hábiles ni superior a treinta, ampliable al doble a petición justificada de algún informante. A dicha información podrán concurrir los organismos oficiales, entidades y particulares que lo estimen oportuno, sin que proceda invitación especial, con excepción de los Ayuntamientos en el caso b) del artículo cuarto de la Ley, de los Ayuntamientos y Diputaciones en el caso c) del mismo artículo y del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, los cuales deberán ser directamente requeridos para que emitan informes ajustados a las observaciones de la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera, de 2 de enero de 1941, y acerca de cuantos extremos consideren oportunos.

Cada informe requerido especialmente deberá ser emitido y cursado en un plazo no superior a treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO

Concesiones de servicio público.

Resolución de la petición y concurso

Una vez recogidos todos los informes, la entidad otorgante resolverá acerca de la instancia, proyecto y documentos presentados, en un plazo máximo de treinta días hábiles, y en los ocho siguientes anunciará el concurso público a que se refiere el artículo 11 de la Ley, admitiendo proposiciones dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

En las bases del concurso figurarán el importe del proyecto aprobado y el de los gastos de tramitación, precisamente valorados por la entidad a la que corresponde otorgar la concesión, con arreglo a las normas que establece la Orden ministerial de 31 de octubre de 1944.

Los concursos se celebrarán en los locales centrales de las entidades otorgantes de las concesiones, y para ser admitidos a ellos, los concursantes presentarán, por escrito, los siguientes datos y propuestas:

Nombre y domicilio.

Definición y justificación de su personalidad y disfrute de derechos en relación con el artículo quinto de la Ley.

Capital que aportan a la concesión, el cual podrá aportarse en efectivo, materiales, instalaciones y material móvil.

Deberán especificarse:

Mejoras al proyecto aprobado, base del concurso.
Ventajas y comodidades de servicio para los usuarios.

Plazo de concesión.

Ofertas económicas a la Administración.

Ofertas de carácter social.

Carta de pago en la correspondiente Delegación de Hacienda de un depósito del dos por ciento del importe del presupuesto del proyecto aprobado, en concepto de fianza provisional.

El primitivo peticionario deberá incrementar la cantidad depositada hasta sumar la fianza provisional estipulada, cuya carta de pago presentará, y podrá ofrecer mejoras a su proposición.

ARTICULO OCTAVO

Concesiones de servicio público

Tanteo

Tendrán derecho de tanteo en los concursos que se celebren para el establecimiento de servicios públicos de trolebuses los ferrocarriles, en las condiciones de la Ley de Bases de 24 de enero de 1941; las empresas de tranvías, y los concesionarios de servicios de la clase A de transportes por carretera; estos últimos, antes del establecimiento de las Federaciones a que hace referencia la citada Ley de Bases o que, después de constituidas las empresas, no se hubiesen federado.

Para que los concesionarios de tranvías o de servicios de la clase A puedan ejercer el derecho de tanteo, será necesario que sus líneas respectivas cumplan alguna de las condiciones que siguen:

a) Que su origen y su término sean los mismos que los de la línea de trolebuses que se pretende establecer y que no sirvan en el trayecto tráfico esencialmente distintos, a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

b) Que tengan un trayecto común con la línea de trolebuses que se trata de implantar en una extensión igual o superior al veinticinco por ciento del recorrido de esta última.

Para la preferencia, si las opciones fueran varias y a igualdad de las condiciones anteriores, se tendrá en cuenta, después del ferrocarril que reúna las condiciones expresadas en la Ley, primeramente a la empresa de tranvías y luego al concesionario del servicio de la clase A que ofreciese mayor capacidad de servicio.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.-Expropiaciones

ANUNCIO

Rectificada por la Alcaldía de Santurde de Toranzo la relación de los propietarios de las fincas que en dicho término municipal

han de ser expropiadas con motivo de la ejecución de las obras para el establecimiento de un perímetro de protección para los manantiales a captar, según concesión otorgada al Ayuntamiento de Santander por Orden ministerial fecha 6 de diciembre de 1935, para derivar 300 litros de agua por segundo del río Pas y manantiales Alisal, Portillo y otros, con destino a la ampliación del abas-

tecimiento de aguas de Santander, y cuya concesión fué transferida a la Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y en el artículo 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año, he acordado disponer se publique la expresada re-

lación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los interesados puedan exponer, ante la Alcaldía de Santiurde de Toranzo, dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha del "Boletín Oficial" en que se inserte, lo que estimen conveniente contra la expropiación de las relacionadas fincas; pero en modo alguno contra la utilidad de las obras del aprovechamiento de aguas que motiva dicha expropiación.

Oviedo, 13 de diciembre de 1944.—El ingeniero jefe (ilegible).
2648

Relación rectificada de las fincas que en el municipio de Santiurde de Toranzo han de ser expropiadas para la ejecución de las obras para el establecimiento de un perímetro de protección de los manantiales a captar, según concesión otorgada al Ayuntamiento de Santander y transferida a la Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander, para derivar 300 litros de agua por segundo del río Pas y manantiales Alisal, Portillo y otros, con destino a la ampliación del abastecimiento de dicha capital:

1. Doña Irene Ruiz Riancho. Finca número 1 del plano parcelario: Prado en el sitio de Las Rozas, del pueblo de San Martín de Toranzo y Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de treinta y seis áreas de cabida, que linda: al Norte, con la Sociedad de Aguas; Sur y Este, camino público, y Oeste, el arroyo derivado del río de la Pila. Se expropian veintinueve áreas para la ejecución del canal de desviación del río de la Pila y establecimiento de un camino de servidumbre.

2. Don Venancio Pardo.—Finca número 2 del plano parcelario: Terreno erial, en el mismo sitio que el anterior, de cinco áreas y diez centiáreas de cabida, que linda: al Norte y Oeste, con la Sociedad de Aguas; Sur, camino público, y Este, el arroyo derivado del río de la Pila. Se expropia esta finca en su totalidad para la construcción del canal de desviación del río de la Pila y protección del manantial del Alisal. La servidumbre quedará establecida por la zona expropiada en la finca número 1.

3. Herederos de don Manuel Portilla.—Finca número 3 del plano parcelario: Prado en el sitio de Las Quintanillas, del mismo pueblo y Ayuntamiento, de veinte áreas de cabida, que linda: al Norte, con la Sociedad de Aguas; Sur, camino público; Este, el río de la Pila, y Oeste, con la Sociedad de Aguas y Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo. Se expropian seis áreas y cincuenta centiáreas para empotrar el estribo de la presa de desviación del río de la Pila y para protección de los manantiales de La Quintanilla y el Alisal.

4. Don Hermógenes Portilla Martínez.—Finca número 5 del plano parcelario: Tierra labrada en el sitio del Caballo, del mismo pueblo y Ayuntamiento, de ocho áreas y setenta y una centiáreas de cabida, que linda: al Sur, con el arroyo del Carnero, y a los demás vientos, con terrenos de la Sociedad de Aguas. Se expropia la finca en su totalidad para protección de la galería de unión de los manantiales.

Finca número 8 del plano parcelario.—Un prado llamado "Cierro de la Lera", en el sitio de Las Campizas, del mismo pueblo y Ayuntamiento, de ciento cincuenta y cuatro áreas de cabida, que linda: al Norte, con el arroyo de Los Tordillos; Sur y Oeste, camino público, hoy de la Sociedad de Aguas, por cesión de la Junta administrativa del pueblo de San Martín de Toranzo, y Este, don Bernardo Obregón. Se expropian setenta áreas para zona de protección de los manantiales llamados de Portilla.

5. Doña Constantina Pérez Cuesta.—Finca número 6 del plano parcelario. Tierra labrada en el sitio del Caballo, del mismo pueblo y Ayuntamiento, de diez áreas y veintisiete centiáreas de cabida, que linda por todos los vientos con terrenos de la Sociedad de Aguas. Se expropia la finca en su totalidad para protección de la galería de unión de los manantiales.

6. Don Bernardo Obregón.—Finca número 9 del plano parcelario: Prado en el sitio de Las Campizas, de la Vega de Abajo, del mismo pueblo y Ayuntamiento, de treinta y cinco áreas de cabida, que linda: al Norte, con don Justo López; Sur, el arroyo de

Los Tordillos; Este, herederos de don Manuel Martínez y Sociedad de Aguas, y Oeste, prado de don Antonio Obregón y don Miguel Pacheco. Se expropia una faja de cinco metros de anchura en todo su lindero con el arroyo de Los Tordillos, para establecer el camino de servidumbre para la finca siguiente, número 10 del plano parcelario, a cambio de la que tenía, que ha pasado a ser propiedad de la Sociedad de Aguas para la zona de protección de los manantiales de Portilla. Se le expropia un área y ochenta y cinco centiáreas.

7. Don Antonio Obregón y don Miguel Pacheco.—Finca número 10 del plano parcelario. Prado en el mismo sitio que el anterior, de noventa y cinco áreas de cabida, que linda: al Norte, con don Justo López y don Juan Matías; Sur, el arroyo de Los Tordillos; Este, con don Bernardo Obregón, y Oeste, terreno común. No se expropia extensión alguna de esta finca, y solo se varía la servidumbre que tenía por terreno del pueblo, y que la Sociedad de Aguas ha adquirido de la Junta administrativa, estableciéndolas por terrenos propiedad de la Sociedad de Aguas y por la faja que se expropia a la finca número 9 del plano parcelario.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, la Dirección General ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Dolores Domínguez Monar, maestra de La Hermida, provincia de Santander.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial", a los efectos del artículo 159 del Estatuto general del Magisterio.

Santander, 13 de enero de 1945.
P. el jefe de la Sección, Francisco Gutiérrez.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución de Usos y Consumos

Por dos leyes, que llevan fecha 30 de diciembre último, publicadas en el "Boletín Oficial del Es-

tado" de 2 del actual, se introducen varias modificaciones en algunos conceptos de esta contribución, las cuales rigen desde el día primero del año en curso, a los efectos de percepción y retención del impuesto correspondiente para su ingreso en los plazos reglamentarios.

1.º Se suprimen los impuestos que venían gravando, por Usos y Consumos, según la Ley de Reforma Tributaria, a los azulejos y vidrio trabajado, así como el de Consumos de Lujo, que gravaba el cristal gravado o tallado y la porcelana.

En sustitución de estos impuestos, que se suprimen, se crea uno sobre el vidrio y cerámica, tributando como sigue:

Al 5 por 100, el vidrio trabajado en objetos de uso doméstico sin tallar, decorar o grabar y el destinado a usos industriales o de la construcción.

Al 10 por 100, el vidrio o cristal trabajado, no comprendido en el caso anterior.

Al 5 por 100, los azulejos de todas clases, artículos de loza mayólica, loza ordinaria, gres porcelánico y los recubiertos de baño feldespático, artículos de porcelana y loza feldespática, sin decorar o que no tengan carácter artístico u ornamental.

Al 10 por 100, los artículos de porcelana o loza feldespática, decorados o que tengan carácter artístico u ornamental, siempre que el valor por unidad o juego exceda de 150 pesetas en fábrica.

2.º El impuesto del 100 por 100 que gravaba la sal se reduce al 50 por 100, tratándose de sal de consumo general, la que se destina a las industrias productoras de sosa cáustica, carbonato sódico, hipoclorito sódico y bicarbonato sódico, previas las justificaciones que al efecto reglamentariamente se establezcan.

3.º Se suprime para las minas de carbón el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto.

4.º Se suprime el impuesto de Consumos de Lujo que gravaba la marroquinería y artículos de viaje, según los epígrafes 11 y 13 de las tarifas de dicho impuesto,

y en sustitución del mismo se crea, dentro de la contribución de Usos y Consumos, sujeto a sus normas generales, un impuesto sobre los artículos de pieles y similares, con arreglo a los tipos siguientes:

Al 10 por 100, los objetos de escritorio y los de uso personal o doméstico (excepto el calzado, prendas de vestir y muebles), confeccionados en todo o en parte con pieles de reptiles; los mismos objetos fabricados o forrados con cualquier otra clase de pieles o sus facticios, siempre que estas imitaciones no estén elaboradas a base de papel, cartón o tejidos, cuando tales objetos contengan adorno de oro, plata o platino; o lleven engastadas perlas o piedras finas.

Al 5 por 100, los artículos comprendidos en el precedente apartado, cuando en su construcción no entren las pieles de reptiles ni tengan adornos de metales preciosos o de piedras finas. Los artículos para viaje, tales como maletas, maletines, baúles, neceseres, bolsas de viaje y artículos de análoga naturaleza, cualquiera que sea la materia de que estén contruidos. Se exceptúan del impuesto las maletas y baúles cuyo valor no sea superior a 200 pesetas.

Al 10 por 100, la peletería de adorno para uso personal, aunque esté confeccionada, y las pieles con pelo beneficiado empleadas en la confección de prendas de vestir.

5.º Los fabricantes comprendidos en los cuatro números anteriores están obligados a presentar, por duplicado, y sin sanción alguna, dentro del presente mes, en la Sección de Usos y Consumos de esta Delegación de Hacienda, la declaración inicial que previene la O. M. de 18 de febrero de 1941 ("Boletín Oficial" del 20), llevar el libro-registro de facturas que exige el número 22 de dicha Orden, así como la presentación en los meses de enero, abril, julio y octubre de la declaración, por triplicado, comprensiva de las ventas efectuadas en el trimestre natural anterior.

Santander, 9 de enero de 1945.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia de Torrelavega.

Hace público: Que el día veintinueve del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta, en segunda subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de cuatro barriles de jarabe de uva mosto concentrado, tasados en un total de ocho mil pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor expresado, que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Torrelavega, diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 43,50.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidas por el procurador don Luis Ríos Rocañi, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, que litiga en concepto de pobre, contra las fincas hipotecadas por la Sociedad Cooperativa "Montaña", en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de ciento treinta y seis mil quinientas pesetas, las siguientes:

Un terreno erial, radicante en el término municipal de Santan-

der, pueblo de Peñacastillo, sitio de San Martín y Tierra Cavada, que mide veinte carros de cuarenta y ocho pies, equivalentes a treinta y cinco áreas y sesenta centiáreas, y linda: por el Norte, con el camino de la Isla del Oleo, que es la carretera que, partiendo del barrio de Primero de Mayo, cruza por delante de las oficinas y fábrica de la Industrial Resinera Ruth, terminando al Sur de los Altos Hornos de Nueva Montaña; por el Este y Sur, con línea del ferrocarril minero de Nueva Montaña, y por el Oeste, con el resto de la finca, de la cual se segrega y que se reservó el vendedor, señor García Castillo.

Sobre el terreno se han edificado dieciséis casas viviendas gemelas, sin número aún, sitas en el barrio de Nueva Montaña, pueblo de Pañacastillo, término municipal de Santander, y que se describen así:

1.^a Una casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su frente, al Sur, espalda, al Norte, y derecha, al Este, con terreno en que está enclavada, y por su izquierda, entrando, al Oeste, con la casa que se describe al número siguiente.

2.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su derecha, entrando, la casa anterior; por su izquierda, con la casa que se describe a continuación, y por su frente y espalda, con el terreno en que está enclavada.

3.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su derecha, entrando, la casa anterior; por su izquierda, con la casa que se describe a continuación, y por su frente y espalda, con el terreno en que está enclavada.

4.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su derecha, entrando, la casa anterior; por su

izquierda, con la casa que se describe a continuación, y por su frente y espalda, con el terreno en que está enclavada.

5.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su derecha, entrando, la casa anterior; por su izquierda, entrando—digo—, con la casa que se describe a continuación, y por su frente y espalda, con el terreno en que está enclavada.

6.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su frente, espalda e izquierda, entrando, con el terreno en que está enclavada, y por la derecha, con la casa anterior.

7.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su frente, al Sur, espalda; al Norte y derecha, al Este, con el terreno en que está enclavada, y por su izquierda, entrando, al Oeste, con la casa que se describe al número siguiente.

8.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su derecha, entrando, la casa anterior; por su izquierda, la que se describe en el número siguiente, y por su frente, al Sur, y espalda, al Norte, con el terreno en que está enclavada.

9.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su derecha, entrando, la casa anterior; por su izquierda, la que se describe en el número siguiente, y por su frente, al Sur, y espalda, al Norte, con el terreno en que está enclavada.

10.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete me-

tros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su derecha, entrando, la casa anterior; por su izquierda, la que se describe en el número siguiente, y por su frente, al Sur, y espalda, al Norte, con el terreno en que está enclavada.

11.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su frente, espalda izquierda entrando, con el terreno en que está enclavada, y por la derecha, con la casa anterior.

12.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su frente, al Sur, espalda; al Norte y derecha o Este, con el terreno en que está enclavada, y por su izquierda, entrando, al Oeste, con la casa siguiente.

13.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su derecha, con la casa anterior; izquierda, con la que se describe a continuación, y por el frente y espalda, con el terreno en que está enclavada.

14.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su frente, espalda e izquierda entrando, con el terreno en que está enclavada, y por la derecha, con la casa anterior.

15.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su frente, espalda y derecha entrando, con el terreno en que está enclavada, y por la izquierda, con la casa que se describe al número siguiente.

16.^a Otra casa, compuesta de planta baja y desván, que mide nueve metros sesenta y cinco centímetros de frente por siete metros ochenta centímetros de fondo, y linda: por su frente, espalda e izquierda entrando, con el terreno en que está enclavada, y

por la derecha, con la casa anterior.

17.^a El terreno sobrante de la edificación mide veintitrés áreas, cincuenta y cinco centiáreas y sesenta y ocho miliáreas. Linda: por el Norte, con la carretera que termina en Altos Hornos de Nueva Montaña; Este y Sur, con la línea del ferrocarril minero de Nueva Montaña, y por el Oeste, con terreno de don Juan García Castillo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, el día veintiséis de febrero próximo, y hora de las diez y media y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por que salen las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a doce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, José Balboa Cobo.—El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 344,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Manuel Urbina Carreras, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelavega, y en nombre y representación del mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dicta-

da por el Tribunal Económico-Administrativo provincial, sobre reclamación interpuesta por don Jesús Peña Ceballos contra aplicación del arbitrio sobre incremento de valor de terrenos adquiridos por el recurrente.

Y para cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dada en Santander a 14 de octubre de 1944.—Adolfo S. de Movellán. 2114

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Antonio Benito de la Riva se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de 29 febrero del corriente año, por la que se desestima el recurso interpuesto por el demandante contra resolución del Ayuntamiento de esta ciudad, que no accedió a dar de baja al recurrente en el arbitrio denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la administración.

Dada en Santander a 13 de octubre de 1944. 2.062.

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de la Excelentísima Diputación Provincial de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de 31 de mayo del corriente año, que acordó estimar la reclamación interpuesta por don Máximo González Hidalgo sobre ocultación de datos en un expediente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la administración.

Dado en Santander a 13 de octubre de 1944. 2.063..

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Feliciano Herreros Colina se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo de la Comisión Municipal permanente de 21 del pasado mes de septiembre, por el que se desestima recurso de reposición promovido por el recurrente contra resolución del Excelentísimo Ayuntamiento, denegatoria del abono de haberes por el tiempo que permaneció suspendido.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la administración.

Dado en Santander a 14 de octubre de 1944. 2.064.

En virtud de lo acordado en el expediente seguido en esta Fiscalía con el número 4.544, por compra-venta de géneros intervenidos, contra Ladislao Arce Cagigas, de 28 años de edad, soltero, chofer, hijo de Ladislao y Cristina, natural y vecino de Santander, con domicilio en Menéndez Pelayo, número 92, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía provincial de Tasas de Burgos, con el fin de ser ingresado en campo de trabajo para responder subsidiariamente de la multa que le fué impuesta en el expediente antes indicado y que no ha satisfecho; apercibiéndole que, de no hacerlo, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar, cuyo plazo empezará a contarse a partir de la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Burgos a 13 de octubre de 1944.—El fiscal provincial de Tassas, (ilegible). 2.146.

Por la presente se emplaza a Aurora Barruel Cerreduela, de 19 años, soltera, gitana, hija de Juan Antonio y de Jesusa, natural de Valle de Cerrato, Palencia, y vecina que fué de esta capital, barrio del Cristo del Otero, de cuyo domicilio ha desaparecido en compañía de un gitano llamado Pedro, suponiéndose se encuentra en Santander, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se persone en esta Fiscalía o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que como resolución al expediente número 6.034, instruido contra ella, ha sido sancionada con el decomiso de los géneros que se le intervinieron y multa de mil pesetas, la que deberá hacer efectiva en el plazo de diez días o recurrir a la Fiscalía superior contra dicho fallo en el término de dos días, presentando el recurso en esta Fiscalía.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le considerará legalmente notificada, rogando a todas las autoridades y personas en general que conozcan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia, 11 de octubre de 1944.—El fiscal provincial de Tassas, (ilegible). 2.151.

Martín Salcines Canal, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Martín y de Esperanza, natural de Maliaño, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 24 de 1944 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

2.152.

Manuel Jesús de la Bodega Ortiz-Roldán, de 70 años de edad, estado casado, de profesión médico, hijo de Víctor y de Gumersinda, natu-

ral de Cabezón de la Sal, domiciliado últimamente en Santander, Paseo de Pereda, 37, segundo, penado en sumario número 164 de 1942 por aborto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 19 de octubre de 1944. 2.153.

José Rivas Sáinz, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Semorrostro, 3, segundo, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de quince días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y Alfredo San Martín López, por hurto de tres pellejos de vino propiedad de la S. A. Azpili-cueta; previniéndoles que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 20 de octubre de 1944.—El secretario interino, (ilegible). 2.154.

Mauricio Núñez Aragón, de 32 años de edad, soltero, labrador, natural de Castrillo de Don Juan, de donde era vecino, hijo de Pedro e Inocencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días, en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona), de donde procedía, para cumplir la pena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta por sentencia firme de 26 de octubre de 1935, dictada en causa que se le siguió con el sumario 14 de 1935, por el delito de homicidio simple; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Dado en Baltanás a 11 de octubre de 1944.—El juez (ilegible). El secretario, Gregorio Rodríguez. 2070

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha, recaído en la ejecutoria dimanante de la causa número 91 de 1941, se hace saber al per-

judicado Adolfo Pino Cifrián que por sentencia de la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, de fecha 4 de diciembre de 1942, se condenó, entre otras, a Nicolás Rebollo Picón, Ricardo Carrera Fernández y Miguel Gómez Trueba a que le abonen, en concepto de indemnización, por los perjuicios sufridos por terceras partes, la suma de cinco pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Santoña a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez (ilegible). P. H., M. García. 2071

Nieves Rico Amayuelas, de 19 años de edad, estado soltera, de profesión sirvienta, hija de Domingo y de Concepción, natural de Burgos, domiciliada últimamente en Santander, Paseo Canalejas, procesada en sumario número 115 de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades procedan a la busca y captura de la procesada, poniéndola en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 2115

Don Ángel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de junio de 1944, el señor juez municipal propietario del distrito número uno, don Florencio V. Alonso Requejo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública contra Martín Salcines Cabal, de 21 años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, por hurto de un lapicero y varias prendas de vestir a Francisco Asensi Barruel, mayor de edad y también en ignorado paradero, y

fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Martín Salcines Canal, en la pena de diez días de arresto, indemnización de noventa y cinco pesetas a la parte perjudicada y en el pago de las costas del juicio.

Así, por sentencia, lo pronuncia, manda y firma, Florencio V. Alonso”.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Asensi Barruel y Martín Salcines Canal, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a 20 de octubre de 1944. 2.155.

Don Ignacio Summers Isern, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 78 de 1944 por abandono de familia, en virtud de denuncia de doña Indalecia Díaz González, mayor de edad, casada y vecina de Ganzo (Torrelavega), se cita de comparecencia ante este Juzgado para dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en los “Boletines Oficiales” de Santander y Oviedo a los denunciados en dicho sumario, Tomás Gómez Arozamena, y a la madre de éste, María Arozamena, vecinos que fueron de Luarca, donde tuvieron una fábrica de jabón, ausentándose de esta localidad para Oviedo, con objeto de ser oídos, a tenor de los hechos denunciados; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente y a que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, interés de los agentes de la Policía judicial procedan a averiguar el paradero actual de dichos denunciados y lo participen por el medio más rápido a este Juzgado de instrucción de Torrelavega.

Dado en Torrelavega a 20 de septiembre de 1944.—El juez de instrucción, Ignacio Summers Isern.—El secretario judicial, José F. Díaz. 1907

Manuel Pérez Pernía, de 30 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Flora, na-

tural de Cueto, domiciliado últimamente en Cueto, procesado en sumario número 33 de 1944, por abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de dicho procesado, poniéndole a la disposición de este Juzgado.

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama para que, dentro del término de cinco días, se presente en este Juzgado para notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley a la procesada, por razón del sumario que se tramita en este Juzgado con el número 146 de 1944, sobre sustracción a Fructuoso Martín, que se halla en paradero ignorado, cuyos nombres, apellidos, edad, estado, profesión, pueblos de naturaleza, vecindad y señas conducentes a su identificación son las siguientes:

Carmen Ignacia Roldán Penilla, de 49 años, viuda, hija de Eloy y de Emilia, natural de Maliaño (Carnargo, Santander), que también usa el nombre de Adelaida Carmen, hija de Guadalupe, natural de Astillero (Santander), la cual ha estado domiciliada en Maliaño, Astillero y en Madrid, calle de la Ballesta, número 7, y es de estatura alta, gruesa, pelo negro con algunas canas, vistiendo traje azul marino de lanilla y abrigo negro, sin que se conozcan otras circunstancias.

Al mismo tiempo, interés de las Autoridades y de la policía ju-

dicial en general procedan a la busca y detención de expresada procesada, poniéndola a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de esta ciudad, a la que será conducida, comunicándome sin dilación, por telégrafo, haberse efectuado la detención, en el momento en que ello tenga lugar.

Dado en Valladolid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Federico Martín y Martín.—El secretario, por habilitación (ilegible). 2087

Pedro Ruz San Emeterio, de 21 años, hijo de Carlos y María, natural de Santa María de Cayón, y que residía en Villanueva de Villaescusa; José Fernández Rodríguez, de 34 años, alpargatero, hijo de Mariano y Agustina, natural y vecino de Maliaño, y Santos García García, de 38 años, hijo de Santos y Matilde, natural y vecino de Santander, comparecerán ante este Juzgado sito en Santa Lucía, 36, primero, al objeto de ser oídos en expediente de responsabilidades políticas; bajo los apercibimientos legales.

Santander, 19 de octubre de 1944.—El secretario judicial, licenciado Antonio González. 2116

Los autores del atraco a mano armada cometido en el lugar denominado Portillo de la Hoz, del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, el pasado día 15 de octubre, contra varios paisanos, comparecerán ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales, sito en Santander, Tantín, número 14, en el término improrrogable de ocho días, a contar de la fecha del presente edicto.

Santander, 11 de diciembre de 1944.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 2591

José Fernández Rasilla, de 43 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Lucas y de Mercedes, natural de Los Corrales, domiciliado últimamente en Santander, Justicia, número 2, procesado en sumario número 126 de 1943 por incesto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en

prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del procesado, poniéndole en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 2117

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia directa en carta orden de la Audiencia provincial, dimanante del sumario número 1 de 1936 por robo, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que el día tres de noviembre, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial a juicio oral; apercibiéndole que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente, en Santander a 19 de octubre de 1944.—El secretario. 2118

Testigos que han de citarse

José María Jiménez, Magallanes, número 29.

María Nortega Martínez, Magallanes, 19, buhardilla.

Ulpiano López, de unos 28 años, viste cazadora color café y pantalón negro, obrero, residió en Oviedo, en La Tenderina, en una casa derruida que la llaman La Tiendina, cuya actual paradero se ignora, comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 36 de 1944 sobre sustracción; apercibido que, de no verificarlo en el plazo dicho, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ordena a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, ingresándole, caso de ser habido, en la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado. 2135

San Vicente de la Barquera, 19

de octubre de 1944.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario accidental, Antonio Cires.

Don Antonio Gómez Reino, juez instructor de Responsabilidades Políticas de Laredo y su partido,

Hago saber: Que con esta fecha se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Bernardo Esles Gutiérrez, mayor de edad, mecánico y vecino de Secadura, Junta de Voto, a virtud de orden del Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, dada a este Juzgado instructor; advirtiéndose que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la falta de comparecencia ante este Juzgado del presunto culpable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Laredo a 19 de octubre de 1944.—Antonio Gómez Reino. P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo. 2120

Por la presente se cita, llama y emplaza a Carmen Gómez García, de 27 años de edad, soltera, dedicada a sus labores, vecina que fué del pueblo de Campuzano, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 30 de diciembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para celebración del juicio de faltas, mandado celebrar por la Superioridad contra la misma sobre hurto; previniéndola que, si no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía.

Torrelavega, 18 de octubre de 1944.—El secretario, José Palencia. 2138

Don Antonio Aranguren Riesgo, juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ramales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por haberlo acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de lo ordenado por la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, en funciones de Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas, se instruye expediente, con el número de 1944, contra Antonio Martín Pérez, de 36 años de edad, aserrador y vecino de Veguilla, del Ayuntamiento de Soba.

Igualmente, hago saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de

la conducta política-social del inculpado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes a aquél, pudiéndose prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruye el expediente, o ante el municipal del domicilio del declarante, el cual remitirá las declaraciones en el mismo día que las reciba, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presente responsable detendrá la tramitación y fallo.

Dado en Ramales a 18 de octubre de 1944.—El juez, Antonio Aranguren.—El secretario, Manuel Sáinz. 2139

Don Antonio Aranguren Riesgo, juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ramales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por haberlo acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de lo ordenado por la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, en funciones de Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas, se instruye expediente con el número de 1944, contra Carlos Sañudo Fernández, de 23 años de edad, soltero, natural de Soba, vecino de Arredondo.

Igualmente, hago saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política-social del inculpado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes a aquél, pudiéndose prestar tales declaraciones ante el propio juez que instruye el expediente, o ante el municipal del domicilio del declarante, el cual remitirá las declaraciones en el mismo día que las reciba, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo.

Dado en Ramales a 18 de octubre de 1944.—El juez, Antonio Aranguren.—El secretario, Manuel Sáinz. 2140

Abel César Jayo Alvarez, de 26 años, hijo de Antonio y Primitiva, soltero, jornalero, natural y vecino de Pesués, estatura más bien baja, pelo castaño, y tiene la falta en la mano derecha de dos falanges y media de los dedos medio, anular y meñique, y una y media

en el índice, el cual comparecerá, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de ser constituido en prisión y emplazado en el sumario que por robo se le sigue con el número 39 de 1944; apercibido que, de no verificarlo en el plazo dicho, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ordena a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, ingresándole, caso de ser habido, en la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

San Vicente de la Barquera a 25 de octubre de 1944.—El juez d instrucción (ilegible).—El secretario accidental, Antonio Cires.

Joaquín Cachán Martínez, hijo de Joaquín y Dolores, natural de Santoña (Santander), de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, vecindado últimamente en Santoña, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el teniente de Infantería don Hilario Velasco Caballero, juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Legazpi número 123, de guarnición en el Alto de Orio (Guipúzcoa); en caso de incomparecencia será declarado rebelde.

Campamento de Alto de Orio, 2 de octubre de 1944.—El teniente juez instructor, Hilario Velasco Caballero. 2225

Fernando Gómez Bedate, maestro que fué del pueblo de Oruña, y cuyo actual domicilio se desconoce, comparecerá ante este Juzgado dentro de cinco días siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para ser oído en expediente de Responsabilidades Políticas; bajo los apercibimientos legales.

Santander, 23 de octubre de 1944.—El secretario judicial, licenciado Antonio González. 2185

Venancio Barrigón Toro, hijo de Venancio y Jesusa, natural de Santander, de estado soltero de profesión jornalero, de 21 años de edad, vecindado últimamente en San Salvador (Santander), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante el teniente de Infantería don

Hilario Velasco Caballero, juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Legazpi número 123, de guarnición en el Alto de Orio (Guipúzcoa); en caso de incomparecencia será declarado rebelde.

Campamento de Alto de Orio, 27 de octubre de 1944.—El teniente juez instructor, Hilario Velasco Caballero. 2224

Bernardino Díez Torre, de 16 años de edad, estado soltero, sin profesión, hijo de Filomena Díez, natural de Dehesa de Montejo, domicilio ambulante, procesado en sumario número 161 de 1940 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

2234

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye con el número 26 del corriente año, por lesiones al vecino de Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, Evaristo Fernández Cobo, al ser atropellado en la carretera de Muriedas a Bilbao el día 25 de marzo del corriente año por una camioneta, se cita a quien en el momento de autos fuera conduciendo dicho vehículo para que, en el término de cinco días, comparezca para ser oído en dicho sumario, así como a los demás ocupantes.

Dado en Santoña a 3 de noviembre de 1944.—El juez (ilegible).

2235

Daniel Villar Iglesias, de 27 años de edad estado casado, de profesión jornalero, hijo de Luis y de Laureana, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander y Huelva, procesado en sumario número 307 de 1941 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número, 1 sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido

a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado. 2206

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

A efectos de examen y reclamación, y por el plazo reglamentario, se halla expuesto en esta Secretaría el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945.

Hazas en Cesto, 29 de diciembre de 1944.—El alcalde, Juan San Román. 40

Ayuntamiento de CIEZA

Aprobada por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto de 1944 para el actual ejercicio de 1945, en la Secretaría municipal se halla expuesta la memoria a que hace referencia el artículo 296 estatuido.

Cieza, 18 de enero de 1945.—El alcalde, Arturo Sánchez. 65

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Barcena de Pie de Concha, 31 de diciembre de 1944.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 57

Ayuntamiento de BAREYO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado por la Corporación municipal para el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público, juntamente con las Ordenanzas municipales, por el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo, 22 de diciembre de 1944.—El alcalde, Sixto Pellón.

66